

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LCPE DE VEGA, NUV. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que regresaron ayer de San Sebastián, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas I.^a, 9.^a, y II de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del río Tyne y de Blyth, sea cual fuese la fecha de su salida, cuyos puertos se hallaban declarados sospechosos por Real orden de 7 de Setiembre anterior.

En su virtud, los buques que salgan de los mencionados puntos serán admitidos á libre plática, si llegan á nuestros puertos con patente limpia visada por el Consul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, y no se hallan comprendidas en las reglas 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del próximo pasado mes, ni en ninguna otra disposición que obli-

gue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla e islas Chafarinas.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territoriales, industrial e impuesto de minas del partido de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina es-

tablecida en el mismo pueblo de Ramales, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Setiembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Circular.

Para poder cumplir lo dispuesto en la instrucción provincial de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales verificados durante el primer trimestre del presente ejercicio, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que con arreglo al art. 12 remitan las certificaciones con expresión de los pagos que están sujetos al 10 por 100 y al 1 conforme dispone el párrafo 3.^o del citado artículo, dentro de los quince primeros días del presente mes, pues de no hacerlo así se procederá contra los morosos con arreglo á lo que preceptúa el artículo 14 de dicha instrucción.

Santander 1.^o de Octubre de 1892.
—El Administrador, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el reparto vecinal que ha de regir en el actual año económico de 1892-93, para cubrir el déficit del presupuesto se halla de manifiesto por el término de ocho días, á contar desde esta fe-

cha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos crean conveniente y dentro de cuyo término hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Rivamontan al Monte 29 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía señala el dia 15 del oriente mes y su hora de las doce de su mañana, para celebrar en el salon de sesiones de la casa Consistorial, la subasta sobre adquisición de siete americanas é igual número de pantolones, chalecos y gorras con destino á los porteros de las oficinas municipales y casa de Socorro.

La subasta se verificará por medio de proposiciones escritas en papel del sello 11.^a que se presentarán, bajo sobre cerrado y las cuales expresarán con claridad y con arreglo al sistema decimal el precio que fijen por cada prenda de las que constituyen el vestuario mencionado, acompañando al efecto muestras del género y forro que ofrezcan.

El expediente de la concurrencia radica en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal á disposición de los que quieran informarse de este servicio en las horas habituales de oficinas.

Santander 4 de Octubre de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales del mismo, con el fin de que en dicho plazo puedan ser

examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que crean oportunas.

Meruelo 1.^o de Octubre de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Cieza.

Fornado el reparto vecinal, por el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos y sus recargos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la fecha.

Cieza 1.^o de Octubre de 1892.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Nestares, de este distrito municipal, se halla en custodia desde el dia 18 del corriente, una vaca que segun el Alcalde de barrio de citado pueblo, tiene las señas siguientes:

Edad como de siete á ocho años, color de avellana, ojera negra, la asta blanca y bien puesta, y tiene una pinta negra en el cuarto delantero derecho.

El citado animal fué vendido hace dos años por don Pedro Fernandez, de referido pueblo de Nestares, á cuya casa ha vuelto, ignorándose quien sea su dueño en la actualidad el que puede recogerla, previo el pago de los gastos de custodia, alimentacion y anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo el dia veinte del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana en esta casa Consistorial y ante esta Alcaldía, se procederá á su venta en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Enmedio 27 de Setiembre de 1892.—Blas Gutierrez.

Povidencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Ulpiano, doña Dionisia, Nemesia Campó, don Francisco Aliusal, don Emeterio, don Leoncio y doña Jesusa Fernandez Mendina, menores de edad y representados por su padre don Manuel Fernandez Gándara, los tres últimos y á don José Fernandez Mendina, todos en ignorado paradero, para en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se personen en el juicio de testamentaria de doña Francisca Perez Ortiz, vecina que fué de Liendo, que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Ruiz á nombre de don Gregorio Mendina, como causa-habiente de los derechos en dicha herencia de don Mariano Campo Perez, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagares que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia,

Mes de Octubre de 1892

Término municipal en que radica.	Número del inventario.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
			Plazas.	Qs.	
Cayón	1.872 al 1.873	18 Octubre 1892	19	50	
Solórzano	1.396	»	500		
Santander	1.285	»	125		Quiebra
Pielagos	1.416	»	516		
Santander	1.423	»	300		
Idem	1.468	»	308		

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que pueda cumplir lo mandado por la ley de 15 de Junio de 1878, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en 1.^o Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeuda los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.^o de Octubre de 1892.

El Administrador,

ARTURO VALGANÓN.

Nombre Ayuntamientos	Pueblo del monte.	Número de esté- reos.....	Tasa- cion. — ptas.	Especie.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sistios y límites.		Clase de Objeto.	Dia y hora de la subasta.	Cerda... Caballar Vacuno. Lanar...	Estacion	Tasa- cion. — Ptas.	Suma de las tasas clones. — Ptas.
						Plazos para el provechamiento.	Mes.						
Valmacedera	Camaleño, Brez y Lon	60	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	8 Todo el año	135	135
Idem	Las Peñas y Monte oscuro Espinama	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20 Idem	730	730
Idem	Mata caballo monte	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20 Idem	620	620
Idem	Monte acepo y Valjierro	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20 Idem	800	800
Idem	Quebres	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20 Idem	380	380
Castro ó Cillor- igo	Tovadeño	Viñón y Argüe- banes	70 Roble Bedoya	170 Idem y haya	70 Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	Idem	»	»	10 Idem	270	270
Idem	Tarney	Idem	»	»	»	Idem	3 Idem	Idem	»	»	12 Idem	605	775
Idem	Lobada	Idem	»	»	»	»	2	Idem	»	»	20 Idem	50	825
Idem	Llan del Pozo	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	10 Idem	60	450
Idem	Mata de Salazon	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	6 Idem	30	230
Idem	Poda	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	40 Idem	40	290
Idem	Sierra calva	Bedoya	50 Escoba y brezo	50 Matarrasa	Dobros: N., E., S. y O. fincas parti- culares	3 Tejera Precio de tasa- cion.	3 Tejera Precio de tasa- cion.	3 Hogares	Idem	»	»	»	»
Idem	Mata Cabañas	Cabañas y Pen- dones	60 Roble 50 Escoba y retama	60 Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	Idem	3 Tejera Precio de tasa- cion.	3 Hogares	Idem	»	»	50
Idem	Sierra calva	Idem	»	»	»	Idem	20 Idem	3 Idem	20 Idem	20 Idem	3 Idem	185	245
Idem	Peñarruvejo	Cabañas Pendes	»	»	»	»	»	»	»	»	4 Idem	280	280
Idem	Cuesta Escoba- les	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2 Idem	80	80
Idem	Penusco de Cor- niales	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2 Idem	80	80
Idem	Santa Lucía	Armaño	30 Encina	60 Entresaca de mata baja, respetando todos los pies bien configurados	Santa Lucía: N. y O. Sierra calva; E. fincas particulares y S. térmi- no de Potes	3 Hogares	Idem	Idem	50	20	8 Idem	210	210
Idem	La Llama	Cabañas, Pe- ñades, Colio, Le- bena y Bejes	50 Haya	100 Idem id. respetando todos los pies mayores de 35 centímetros de circun- ferencia	Mesa sin pan: N. camino antiguo; E. Cotera de mesa sin pan; S. carretera de Andara y O. terreno común	3 Subasta	»	Idem	»	3 Subasta	»	22 de Octubre á las doce de su ma- ñana	40
Idem	Idem	Idem	50 Idem	100 Idem	Cuerre humera: N. y O. carretera de Andara; E. Valle de Cuerre hu- mera y S. terreno comun	3 Idem	»	Idem	»	Idem	»	22 de Octubre á las doce y media d e su mañana	40
Idem	Mata de Otero	Castro	30 Roble	30 Entrsaca de mata baja	Todo el monte	2 Hogares	Idem	»	»	»	»	»	100
Idem	Sierra calva	Idem	40 Escoba y retama	40 Matarrasa	Orezana: N., E., S. fincas particu- lares y O. terreno comun	3 Idem	3 Tejera Precio de tasa- cion.	»	»	»	»	»	30
													40

Número de estéreos.....	Pueblo a que pertenece.	Nombre yuntamiento que monte.	Especie.	Tasa- cion. — Ptas.	modo de verificar el aprovechamiento.		Sítios y límites.	Plazos para el aprovechamiento.	Meses.	Clase de la com- ision.	Dia y hora de la subasta.	Estacion	Cerda...	Caballar	Vacuno.	Lanar ..	Plazo para el apro- vechamiento.	Objeto.	Tasa- ciones.	Suma de las tasas.		
					modo de verificar el aprovechamiento.	modo de verificar el aprovechamiento.																
Castro	Castro	Castro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Matalavega	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
El Enebral	El Enebral	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Cantera	La Cantera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los Crespos	Los Crespos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mota de Mejide	Mota de Mejide	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mojón de Cere-	Mojón de Cere-	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
cio	cio	Canales Lebeña	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mata ó Argolisas	Mata ó Argolisas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Canal del Valle	Canal del Valle	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carrascal	Carrascal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
El Tordo	El Tordo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vicobres	Vicobres	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sierra calva	Sierra calva	San Sebastian	100 Roble	50 Escoba y brezo	100 Idem	50 Matarrasa	100 Idem	50 Matarrasa, muertas y ro-	100 Roble y haya	100 Muertas y ro-	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	
Corniales y Val-	Corniales y Val-	calientes	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Cornejas	Cornejas	Fuente Grande	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Helgueros	Helgueros	Serna	80 Encina y albarico	80 Encina y albarico	80 Matarrasa, muertas y ro-	80 Matarrasa, muertas y ro-	80 Matarrasa, muertas y ro-	80 Matarrasa, muertas y ro-	100 Roble y haya	100 Muertas y ro-	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	100 Roble y haya	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem</td																			